

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segundo Secretario

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtra. María Guadalupe González Pérez

Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez y Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 20, 21, 23 Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de diputación migrante*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es una entidad con una profunda vocación migrante. Durante décadas, cientos de miles de michoacanas y michoacanos han salido del territorio estatal para buscar mejores condiciones de vida, principalmente en los Estados Unidos de América, sin que ello implique la pérdida de sus vínculos familiares, comunitarios, económicos, culturales y políticos con su lugar de origen.

La comunidad migrante michoacana sostiene una relación permanente con el Estado. Su participación se expresa en el envío de remesas, en el mantenimiento de redes familiares, en la inversión comunitaria, en la preservación de tradiciones, en la promoción de la identidad michoacana en el exterior y en el acompañamiento constante a sus municipios y comunidades de origen.

De acuerdo con información publicada por *Quadratin* Michoacán, alrededor de cinco millones de personas migrantes de origen michoacano viven en Estados Unidos, cifra que revela la dimensión social, económica y política de esta comunidad. La misma referencia señala que California concentra aproximadamente dos millones de personas de origen michoacano y que, ante la falta de un censo exacto, dichas estimaciones se construyen a partir de estudios académicos y datos oficiales.

Este dato confirma que la comunidad migrante michoacana no es marginal ni simbólica: constituye una parte sustantiva del pueblo michoacano y, por tanto, debe contar con representación política efectiva en el Congreso del Estado.

Asimismo, la representación política de las comunidades migrantes ya cuenta con antecedentes en diversas entidades federativas, conforme a los siguientes modelos:

Entidad	Modelo
Zacatecas	Diputaciones migrantes por representación proporcional.
Ciudad de México	Diputación migrante.
Oaxaca	Diputación migrante o binacional.
Guerrero	Diputación migrante.
Jalisco	Candidaturas migrantes en listas de representación proporcional.
Nayarit	Candidaturas migrantes en lista estatal de representación proporcional.

Sin embargo, pese a su peso social, económico y cultural, las michoacanas y los michoacanos residentes en el extranjero no cuentan actualmente con una representación específica en el Congreso del Estado. Esta ausencia genera una brecha institucional entre una comunidad que participa activamente en la vida pública de Michoacán y los espacios formales de deliberación legislativa donde se diseñan leyes, presupuestos y políticas públicas que también les impactan.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce que son michoacanos los mexicanos nacidos en el Estado, los hijos de michoacanos nacidos fuera de él y quienes se avecinen de manera continua durante un año. Asimismo, reconoce los derechos de la ciudadanía, entre ellos votar y ser votada en elecciones populares, así como participar en las decisiones públicas conforme a la ley.

De igual forma, la Constitución local ya garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la ley. Este reconocimiento constituye un avance relevante; no obstante, debe evolucionar hacia un modelo de representación efectiva que permita que la voz de la comunidad migrante tenga presencia directa en el Congreso del Estado.

La presente iniciativa propone crear la figura de la diputación migrante en el Estado de Michoacán, como una acción afirmativa de representación política, democrática y proporcional, orientada a garantizar que las personas michoacanas residentes en el extranjero puedan contar con una diputada o diputado que represente sus intereses, necesidades y agenda pública dentro del Poder Legislativo local.

La propuesta se diseña bajo un criterio institucionalmente responsable: no se incrementa el número total de diputaciones del Congreso del Estado. La diputación migrante se incorpora dentro de las dieciséis diputaciones electas por el principio de representación proporcional, mediante una circunscripción especial integrada por las michoacanas y los michoacanos residentes en el extranjero, conforme a las reglas que establezca la legislación electoral.

Esta ruta legislativa mantiene la integración actual del

Congreso, evita un crecimiento presupuestal innecesario y fortalece la legitimidad democrática de la representación proporcional, al reservar una curul para una comunidad históricamente relevante para Michoacán.

La diputación migrante debe entenderse como un mecanismo de inclusión política que reconoce la realidad transnacional del Estado. Sus objetivos son claros: representar a quienes radican fuera del país, fortalecer el vínculo institucional con las comunidades migrantes, atender sus problemáticas específicas y promover una agenda legislativa en materia de identidad, retorno, educación, inversión, seguridad, patrimonio, derechos sociales, participación ciudadana y vinculación con municipios y comunidades de origen.

La creación de esta figura no sólo responde a una exigencia de justicia política, sino también a una lógica de gobernanza moderna. Michoacán no puede seguir viendo a sus migrantes únicamente como aportantes económicos; debe reconocerlos como sujetos plenos de derechos, con capacidad de incidir en las decisiones públicas de su Estado.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios de universalidad, progresividad, igualdad, no discriminación, paridad de género, certeza, legalidad, equidad, máxima publicidad y participación ciudadana, que rigen tanto la materia de derechos humanos como la función electoral.

Resulta indispensable establecer en la Constitución local la base normativa de la diputación migrante y remitir a la legislación secundaria los detalles operativos relativos al registro de candidaturas, acreditación de residencia en el extranjero, vínculo efectivo con Michoacán, campañas, fiscalización, votación, cómputo, asignación, paridad de género y medios de impugnación.

La Constitución debe fijar el mandato; la ley electoral debe desarrollar el procedimiento.

En ese sentido, esta iniciativa propone reformar los artículos 13, 20, 21, 23 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a efecto de reconocer el derecho de las michoacas y los michoacanos residentes en el extranjero a votar para la elección de la diputación migrante; establecer que dicha diputación formará parte de las dieciséis diputaciones de representación proporcional; crear una circunscripción especial migrante; precisar los requisitos constitucionales para acceder a dicha candidatura; y facultar al Instituto Electoral de Michoacán para organizar esta elección.

Con esta reforma, Michoacán daría un paso firme hacia una representación más completa, más justa y más acorde con su realidad histórica. El Estado tiene una deuda institucional

con sus migrantes. Esta iniciativa busca empezar a saldarla con una solución seria, viable y constitucionalmente ordenada.

Por lo anterior expuesto es que se somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Michoacán, el siguiente

Único. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 20, 21, 23 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13.-

El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

...

...

Las michoacas y los michoacanos residentes en el extranjero tendrán derecho a votar para la elección de la diputación migrante, conforme a las modalidades, procedimientos y requisitos que determine la ley electoral.

...

Artículo 20.-

...

...

...

De las dieciséis diputaciones electas por el principio de representación proporcional, una corresponderá a la diputación migrante, en los términos que establezcan esta Constitución y la ley electoral, sin aumentar el número total de integrantes del Congreso del Estado.

Artículo 21.

Para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la ley.

...

...

La diputación migrante se computará para efectos de los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación previstos en este artículo, conforme a lo que determine la ley.

Artículo 23.

Para ser Diputado se requiere:

I.- III

IV. Tratándose de la diputación migrante, acreditar la calidad de michoacana o michoacano, con residencia efectiva en el extranjero no menor a dos años previos al día de la elección y vínculo efectivo con el Estado, en los términos que establezca la ley. Para este supuesto no será exigible la residencia efectiva en distrito electoral local.

La ley electoral establecerá los documentos, medios de prueba y procedimientos para acreditar los requisitos previstos en la fracción anterior, observando los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, paridad de género y profesionalismo.

Artículo 98.-

...
...

El Instituto Electoral de Michoacán organizará la elección de la diputación migrante y garantizará el ejercicio del voto de las michoacas y los michoacanos residentes en el extranjero, mediante las modalidades que determine la ley, incluyendo, en su caso, voto postal, electrónico por internet, presencial en sedes habilitadas o cualquier otra modalidad que resulte legalmente procedente y técnicamente viable.

La ley establecerá las reglas de registro de candidaturas, campañas, fiscalización, integración de la lista o fórmula migrante, escrutinio, cómputo, asignación de la diputación migrante, paridad de género, medios de impugnación y demás aspectos necesarios para garantizar una elección auténtica, libre, periódica y equitativa.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Gobiernos Comunales del Estado la Minuta con Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Gobiernos Comunales, se dará cuenta al Pleno del resultado de su votación para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables, a más tardar noventa días naturales antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2029-2030, a efecto de regular la elección, asignación, integración, funcionamiento y derechos de la diputación migrante.

Quinto. El Instituto Electoral de Michoacán deberá emitir o adecuar la normativa reglamentaria necesaria para la organización de la elección de la diputación migrante, a más tardar sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2029-2030.

Sexto. La diputación migrante será aplicable por primera vez en el proceso electoral ordinario local 2029-2030, para la integración de la Legislatura que corresponda.

Séptimo. La implementación de la presente reforma se realizará con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes, sin que implique incremento en el número total de diputaciones del Congreso del Estado.

MORELIA, MICHOACÁN, 2 de junio de 2026.

Protesto lo necesario

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez



